



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aprobado en el C.U. N°. 487 del 10 de marzo de 1999
Modificado en el C.U. N°. 647 del 11 de diciembre de 2002
Modificado Art. 4º en el C.U. N°. 668 del 19 de junio de 2003
Modificado Art. 44º en el C.U. N°. 714 del 01 de setiembre de 2004
Modificado en el C.U. N°. 736 del 26 de marzo de 2005
Modificado en el C.U. N°. 858 del 6 de febrero de 2008
Modificado en el C.U. N°. 971 del 05 de mayo de 2010
Aprobado en el C.U. N° 1236 del 27 de abril del 2016 (Ley Universitaria 0220)
Modificado en el C.U. N°1306 del 15 de noviembre 2017
Modificado en el C.U. N°1387 del 6 de noviembre 2019
Modificado en C.U. N°1417 del 29 de julio de 2020
Modificado en C.U N°1478 del 17 de noviembre de 2021
Actualizado en C.U N° 1522 del 9 de noviembre de 2022

Se aprobó en CU N° 1522

09 de noviembre de 2022





INDICE

TÍTULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES QUE OTORGA LA	
UNIFÉ	3
CAPÍTULO I GENERALIDADES	3
TÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS.....5	
CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	5
CAPÍTULO III DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A)	6
CAPÍTULO IV GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR(A)	7
TÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL	
CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES, REQUISITOS Y TRÁMITES.....	8
CAPÍTULO VI DE LA TESIS (MODALIDAD A).....	10
CAPÍTULO VII TRABAJO (TESIS) DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (MODALIDAD B)	13
CAPÍTULO VIII TRABAJO ACADÉMICO (MODALIDAD C).....	13
TÍTULO IV REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	
OTORGADOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	14
CAPÍTULO IX GENERALIDADES	14
CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS.....	14
CAPÍTULO XI DEL TRÁMITE	15
CAPÍTULO XII DEL INFORME DEL DECANO(A) O DEL DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO	16
CAPÍTULO XIII RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN	16
TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....17	
DISPOSICIONES FINALES.....20	



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

TÍTULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES QUE OTORGA LA UNIFE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán la obtención y el otorgamiento de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro(a) y Doctor(a), así como de los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad Profesional, conferidos a nombre de la Nación, por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIFE. Asimismo, normar la revalidación de grados académicos y títulos profesionales, otorgados por universidades extranjeras, estableciendo criterio, requisitos y el procedimiento correspondiente.

Art. 2º Constituyen las bases legales del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 31359, sobre la extensión del plazo para obtener el bachillerato Automático
- Ley N° 28626, sobre autorización a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales
- Decreto Ley N°. 17662
- Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón Artículo N° 102
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos RCD N°009-2015-SUNEDU /CD
- Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales RENATI, RCD N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales RENATI, RCD N° 084-2022-SUNEDU/CD.

Art. 3º La graduación y titulación universitaria constituyen el reconocimiento académico que la Universidad otorga a los estudiantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios, la práctica pre-profesional calificada y demás requisitos exigidos para su obtención.

Art. 4º La Universidad Femenina del Sagrado Corazón otorga los siguientes Grados Académicos:

BACHILLER

- a) Bachiller en Psicología.
- b) Bachiller en Educación.



- c) Bachiller en Traducción e Interpretación.
- d) Bachiller en Arquitectura.
- e) Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
- f) Bachiller en Nutrición y Dietética.
- g) Bachiller en Derecho.
- h) Bachiller en Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de Información (a partir de la admisión del 2010- II)
- i) Bachiller en Administración de Negocios Internacionales.
- j) Bachiller en Contabilidad y Finanzas

MAESTRO(A)

- a) Maestro(a) en Educación con mención en:
 - Tecnología Educativa
 - Docencia Universitaria
 - Problemas de Aprendizaje
 - Gestión Directiva Educacional
 - Autoevaluación, Acreditación y Certificación Profesional
 - Diseño y Gestión Curricular e Innovación del Aprendizaje
- b) Maestro(a) en Psicología con mención en:
 - Psicología Empresarial
 - Diagnóstico e Intervención Psicoeducativa
 - Psicología Clínica y de la Salud
 - Prevención e Intervención en Niños y Adolescentes
- c) Maestro(a) en Derecho Civil con mención en:
 - Derecho de Familia
- d) Maestro(a) en Nutrición y Dietética con mención en:
 - Ciencias de la Nutrición y Alimentación Humana

DOCTOR(A)

- a) Doctor(a) en Educación
- b) Doctor(a) en Psicología

Art. 5º La Universidad Femenina del Sagrado Corazón confiere los siguientes Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad Profesional:

TÍTULOS PROFESIONALES

- a) Licenciada en Psicología
- b) En Educación:
 - Licenciada en Educación Inicial
 - Licenciada en Educación Primaria
 - Licenciada en Educación Primaria con mención en el Idioma Inglés



- Licenciada en Educación Especial con especialidad en:
 - Audición, Lenguaje y Aprendizaje
 - Discapacidad Intelectual y Multidiscapacidad
- c) Licenciada en Traducción e Interpretación
Licenciada en Traducción e Interpretación con mención en Inglés y Portugués
- d) Arquitecta
- e) Licenciada en Ciencias de la Comunicación
- f) Licenciada en Nutrición y Dietética
- g) Abogada
- h) Ingeniera de Sistemas y Gestión de Tecnología de la Información. (A partir de admisión 2010-II).
- i) Licenciada en Administración de Negocios Internacionales
- j) Contador Público

TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Los títulos de Segunda Especialidad Profesional se otorgan en las especialidades que aprueba la Universidad para las diferentes carreras. Se cuenta con:

- a) Segunda Especialidad Profesional en Intervención Temprana
- b) Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria
- c) Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial: Audición y Lenguaje
- d) Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial: Retardo Mental
- e) Segunda Especialidad Profesional en Educación Inclusiva
- f) Segunda Especialidad Profesional en Matemática para Educación Primaria

TÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art. 6º Las estudiantes que ingresaron a la UNIFE a partir del semestre académico 2014-II obtendrán el Grado Académico de Bachiller conforme a lo establecido en el artículo N° 45 inciso N° 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220



Art. 7º Para obtener el Grado Académico de Bachiller la egresada presentará, en su escuela profesional, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad respectiva, el formato de conformidad de la Escuela Profesional, acompañados de los siguientes documentos:

- a) Constancia simple de egresada.
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería.
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Constancia de Primera Matrícula (para traslado externo).
- e) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- f) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- g) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- h) Recibo de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller.
- i) Trabajo de investigación en versión digital en PDF conteniendo en las primeras páginas el formato de declaración de originalidad y porcentaje de similitud firmado por el asesor.
- j) Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa de nivel intermedio, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la ratificación respectiva.
- k) Autorización de la egresada para publicación del trabajo de investigación en el repositorio de la Universidad.
- l) Informe completo de originalidad del trabajo conducente al Grado Académico de Bachiller, con los nombres completos del autor y asesor, y detallando índice de similitud y coincidencias de las fuentes.

Art. 8º Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos, asignaturas y prácticas pre-profesionales que establece el plan de estudios vigente.
- b) Acreditar un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, según lo especificado en el Art. N°7, inciso h.
- c) Ser declarada expedita mediante resolución del Decano (a) de la Facultad respectiva.
- d) Exponer un Trabajo de Investigación original o inédito debidamente especificado por las normas internas de cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A)

Art. 9º Para obtener el Grado Académico de Maestro(a) el/la egresado/a presentará, en su programa académico, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, la conformidad del Programa Académico acompañando los siguientes documentos:



- a) Diploma de Bachiller o Título Profesional universitario si aquel no existe en la especialidad (fotocopia simple si es egresada de la UNIFÉ, y legalizada o autenticada si viene de otra institución universitaria).
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería.
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Constancia de Primera Matrícula (para traslado externo).
- e) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- f) Constancia simple de egresado/a.
- g) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- h) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- i) Recibo de pago por derecho de sustentación del Grado Académico de Maestro.
- j) Tesis en versión digital en PDF conteniendo en las primeras páginas el formato de declaración de originalidad y porcentaje de similitud firmado por el asesor.
- k) Constancia de suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la validación respectiva.
- l) Autorización del estudiante para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.
- m) Informe completo de originalidad del trabajo conducente al Grado Académico de Maestro(a), con los nombres completos del autor y asesor, y detallando índice de similitud y coincidencias de las fuentes.

Art. 10º Para la obtención del Grado Académico de Maestro(a) se requiere:

- a) Ser declarado expedito mediante resolución del Director (a) de la Escuela de Posgrado.
- b) Sustentar públicamente una tesis en la especialidad respectiva y ser aprobado por el Jurado respectivo.

CAPÍTULO IV

GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR(A)

Art. 11º Para obtener el Grado Académico de Doctor(a) el/la egresado/a presentará, en su programa académico, una solicitud dirigida al Director(a) de la Escuela de Posgrado, la conformidad del Programa Académico acompañando los siguientes documentos:

- a) Diploma del Grado Académico de Magíster/Maestro
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Constancia de Primera Matrícula (para traslado externo).
- e) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- f) Constancia simple de egresada(o).
- g) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.



- h) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de las Facultades respectivas.
- i) Recibo de pago por derecho de Grado de Doctor(a).
- j) Tesis en versión digital en PDF conteniendo en las primeras páginas el formato de declaración de originalidad y porcentaje de similitud firmado por el asesor.
- k) Constancia de suficiencia en dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la UNIFÉ (CIU) o la ratificación respectiva.
- l) Autorización para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.
- m) Informe completo de originalidad del trabajo conducente al Grado Académico de Doctor(a), con los nombres completos del autor y asesor, y detallando índice de similitud y coincidencias de las fuentes

Art. 12º Para la obtención del Grado Académico de Doctor(a) se requiere:

- a) Ser declarado expedito, mediante resolución del Director (a) de la Escuela de Posgrado.
- b) Elaborar y sustentar públicamente una tesis original y ser objeto de aprobación por el Jurado respectivo.

TÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO V

DE LAS MODALIDADES, REQUISITOS Y TRÁMITES

Art. 13º El Título Profesional se obtendrá mediante las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad A:** Sustentación de Tesis: la presentación, sustentación pública y aprobación de una tesis.
- b) **Modalidad B:** Trabajo de Tesis de Suficiencia Profesional: a la presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de suficiencia profesional sobre su experiencia laboral, cumplida durante tres años consecutivos, referida a su carrera profesional, conforme a un esquema aprobado por cada Facultad.
- c) **Modalidad C:** Trabajo Académico: Este es el requisito para obtener el título en las segundas especialidades y las Facultades acreditadas. Estos trabajos deben tener sustentación pública y ser aprobados de acuerdo a la ley universitaria vigente.



Art. 14º Para obtener el Título Profesional se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en su respectiva Facultad.
- b) Aprobar la sustentación correspondiente en cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 15º Para acceder al Título Profesional, la Bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano(a) respectivo, pidiendo fecha para la sustentación, la conformidad de la Escuela Profesional, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia simple del diploma de Bachiller.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Declaración Jurada de Ortografía y correcta escritura de Apellidos y Nombres.
- d) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- e) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- f) Tesis en versión digital en PDF conteniendo en las primeras páginas el formato de declaración de originalidad y porcentaje de similitud firmado por el asesor.
- g) No tener deudas pendientes con la UNIFE.
- h) No adeudar libros a la Biblioteca Central y/o Centros de Documentación de la Facultades respectivas.
- i) Autorización para la publicación de la tesis en el repositorio de la Universidad.
- j) Informe completo de originalidad del trabajo conducente al Título Profesional, con los nombres completos del autor y asesor, y detallando índice de similitud y coincidencias de las fuentes

Art. 16º El Decano(a), emitirá la resolución que declara expedita a la Bachiller para obtener el Título Profesional. Admitida, la solicitud, en caso de haberse cumplido con el Art. 15º, según corresponda, nombra al jurado y señala fecha y hora para la sustentación.

Art. 17º Si la candidata al Título Profesional hubiere sido aprobada, la Facultad remitirá a Secretaría General el expediente con la resolución aprobatoria y las actas debidamente firmadas por los miembros del jurado calificador.

Art. 18º La Secretaria General efectuará el trámite ante el Consejo Universitario para que éste confiera el Título Profesional respectivo, cuyo Diploma será firmado por la Rectora, el Decano(a) y la Secretaria General.

Art. 19º Las candidatas desaprobadas podrán solicitar nueva fecha de sustentación al Decano(a) de la Facultad, después de tres meses de su desaprobación.

Art. 20º En caso de ser desaprobada por segunda vez, deberá realizar un nuevo trámite para obtener el Título Profesional dentro de las modalidades a que se refiere el presente Reglamento.

La sustentación correspondiente no podrá efectuarse, bajo ninguna circunstancia, antes de seis meses de la segunda desaprobación.



CAPÍTULO VI DE LA TESIS (MODALIDAD A)

Art. 21º Se entiende por tesis el trabajo de investigación que la egresada, Bachiller, Maestro(a), o Doctor(a) realiza sobre un tema relacionado con una línea de investigación y que signifique un aporte a su especialidad.

Art. 22º A los fines de este Reglamento, el concepto de tesis se considera con amplitud, incluyendo, entre otros y bajo este rubro, los siguientes tipos de investigación:

- Análisis de contenido
- Investigación acción
- Investigación bibliográfica
- Investigación descriptiva
- Investigación diagnóstica
- Investigación histórica
- Investigación correlacional
- Investigación causal
- Investigación cualitativa
- Investigación documental
- Investigación experimental
- Investigación de métodos mixtos
- Estudio de caso
- Formulación de proyecto
- Trabajo aplicado.

Art. 23º La tesis deberá corresponder al nivel de información propia del currículo respectivo, mostrar organización, sentido crítico, acertado manejo de la metodología de la investigación y de las fuentes bibliográficas sobre el tema y capacidad reflexiva y de análisis de la interpretación de la data.

Art. 24º Para obtener los Grados de Bachiller, Maestro(a) y Doctor(a) y el Título Profesional se elegirá el tema específico de investigación, considerando preferentemente las Líneas de Investigación aprobadas por la Facultad o Escuela de Posgrado y ratificadas por el Consejo Universitario para la evaluación correspondiente, teniendo en cuenta la importancia y originalidad del tema, así como la integridad académica. La Escuela Profesional o el Programa de Posgrado designarán los docentes responsables o los asesores según corresponda.

Art. 25º El plan o proyecto de investigación de tesis será presentado, en original y copia, a la Dirección de la Escuela Profesional o la Dirección del Programa Académico de Posgrado respectivo con informe aprobatorio de los asesores designados.



- Art. 26º** El Decano(a) de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, previo informe de la Dirección de la Escuela Profesional o la Dirección del Programa Académico respectivo, autorizará con la resolución correspondiente el desarrollo de la tesis y la designación de los asesores.
- Art. 27º** La investigación se desarrollará de acuerdo al plan aprobado y dentro de un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. Corresponde al Decano(a) o Director(a) de la Escuela de Posgrado autorizar, por excepción, la reducción o ampliación de dicho plazo.
- Art. 28º** Concluido el informe de tesis con los reajustes que haya determinado el asesor o los asesores y con su correspondiente aprobación, el (la) candidato(a) presentará una solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional o a la Dirección del Programa Académico de Posgrado respectivo, adjuntando el ejemplar del informe, para la revisión final de la tesis.
- Art. 29º** El Director(a) de la Escuela Profesional o el Director(a) del Programa Académico de Posgrado designará un docente informante, de preferencia ordinario, para revisar la tesis y emitir su informe respectivo. Este dictamen debe emitirse en el plazo máximo de 15 días.
- Art. 30º** Con el dictamen favorable, el Decano(a) de la Facultad o Director(a) de la Escuela de Posgrado autorizará la presentación de los documentos previos a la sustentación de la tesis.
- Art. 31º** El candidato presenta, por Mesa de Partes de UNIFÉ, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad o al Director(a) de la Escuela de Posgrado, para ser declarado expedito y sustentar su trabajo, adjuntando los documentos especificados en el presente Reglamento.
- Art. 32º** Cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, el Decano(a) o Director(a) de la Escuela de Posgrado emitirá la resolución declarando la procedencia de la sustentación, designando al jurado y la fecha de la misma, la que será fijada en coordinación con la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad o la Dirección del Programa Académico de Posgrado.
- Art. 33º** El jurado estará integrado por tres miembros como mínimo: Decano(a) o Director(a) de Escuela Profesional, en el caso de Facultad, y Director(a) de la Escuela de Posgrado o Director(a) del Programa, en el caso de Posgrado, quien lo presidirá, el asesor y uno o dos docentes de la especialidad respectiva. En caso de impedimento o ausencia del Decano(a) o Director(a) de la Escuela Profesional, en el caso de Facultad, y Director(a) de la Escuela de Posgrado o Director(a), en el caso de Posgrado, delegarán la presidencia a otra autoridad de la Facultad o Escuela de Posgrado u otro profesor principal.



Art. 34º El informe final de la tesis será entregado en versión digital formato PDF a los miembros del jurado para su revisión, por lo menos siete días antes de la fecha señalada para la sustentación.

Art. 35º La sustentación se realizará en acto público, observándose el procedimiento siguiente:

- a) Exposición oral del candidato sobre los aspectos más significativos del trabajo de investigación durante un tiempo mínimo de 30 minutos.
- b) Formulación de preguntas y objeciones de los miembros del jurado y respuestas del expositor.

Art. 36º Para la calificación, el Jurado deliberará en privado, previa invitación a las personas asistentes para abandonar la sala de exposición.

Art. 37º Los miembros del Jurado calificarán los méritos del trabajo de investigación y de la sustentación. El promedio se obtendrá considerándose la escala siguiente:
APROBADO(A)

Por mayoría o unanimidad Regular 14

Por mayoría o unanimidad Bueno 16, 15

Por mayoría o unanimidad Muy Bueno 18, 17

Por unanimidad Sobresaliente 19

Por unanimidad Summa Cum Laude 20

DESAPROBADO(A)

Por mayoría o unanimidad Deficiente 13 o menos.

Art. 38º Definida la calificación, el Jurado levantará el acta por triplicado y la suscribirá. De inmediato convocará al candidato(a) y le hará conocer la calificación a la que se hizo merecedor(a). Acto seguido, tomará juramento a la Bachiller, Maestro(a), Doctor(a) y Licenciada o Título Profesional que corresponda y que resulte aprobado. En caso contrario, se observará lo dispuesto en el Art. 19º del presente Reglamento.

Art. 39º El juramento será tomado ante el Crucifijo y la Biblia, siendo su tenor el siguiente:

«Juro por Dios y por sus Santos Evangelios cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que me impone el Grado o Título de.que me confiere, a nombre de la Nación, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón».

Art. 40º Concluido el proceso de titulación o graduación, la autoridad competente procederá a enviar la tesis aprobada con la firma pertinente a la Biblioteca Central de la UNIFE, con el formato para la publicación del resumen de la investigación en el repositorio digital de la UNIFE y la autorización para su publicación en el repositorio de la Universidad y el informe de originalidad del trabajo conducente al grado o título profesional.



Art. 41º La Facultad o la Escuela de Posgrado emitirá una constancia que avale el trabajo de asesoría realizado por el docente asignado para esta tarea y los resultados satisfactorios de la sustentación.

Art. 42º El Centro de Investigación e Innovación de la UNIFE, la Facultad o la Escuela de Posgrado podrán, por excepción o por convenio proponer investigaciones de carácter multidisciplinario para efectos de tesis, con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación. Cada tesista tomará el área de su competencia para desarrollarla durante todo el proceso de investigación (de principio a fin) y sustentarla personalmente.

A tal efecto, es de aplicación lo dispuesto en los artículos precedentes, correspondiendo a cada Facultad o a la Escuela de Posgrado la autorización del tema que le compete, la supervisión del desarrollo y la aprobación de la sustentación, considerando lo prescrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

TRABAJO (TESIS) DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (MODALIDAD B)

Art. 43º La Bachiller que ha prestado servicios, después de ser egresada, durante tres años consecutivos, en labores propias relevantes y destacadas de su especialidad, podrá presentar un trabajo de tesis sobre la base de las experiencias adquiridas con arreglo a metodologías y técnicas rigurosas aplicables a la naturaleza de cada especialidad profesional, aprobadas por la respectiva Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Art. 44º La Bachiller deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Art. 15, el certificado o los certificados de trabajo que acrediten haber prestado los servicios indicados en el Art. 43 de este Reglamento y los demás documentos que determine la Facultad. En dichos certificados se especificarán las funciones y/o actividades desempeñadas, así como el tiempo de duración del trabajo personal realizado.

Art. 45º Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

TRABAJO ACADÉMICO (MODALIDAD C)

Art. 46º Las egresadas de una segunda especialidad profesional podrán reflexionar en profundidad sobre un tema relacionado con su especialidad, estructurarlo, presentarlo y sustentarlo como trabajo académico. También por excepción podrán acceder a esta modalidad las Facultades acreditadas de conformidad con el artículo N° 45. Inciso N°2 de la Ley Universitaria N°30220. La naturaleza del trabajo académico será aprobada por la respectiva Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.



Art. 47º La Bachiller o egresada de la Segunda Especialidad Profesional deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Art. 15, los demás documentos que determine la Facultad.

Art. 48º Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO IV REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

CAPÍTULO IX GENERALIDADES

Art. 49º La revalidación de Grados Académicos y Títulos Profesionales, otorgados por universidades extranjeras, se confiere por Resolución del Consejo Universitario y procede cuando dichos documentos han sido conferidos por universidades extranjeras de países con los cuales el Perú notiene Convenios para efectos de reconocimiento recíproco. La revalidación puede requerir, según dictamen académico, que las personas solicitantes cursen estudios complementarios en la UNIFÉ antes de que se expida la resolución correspondiente.

Art. 50º Las normas referidas a revalidación se aplican a las personas que soliciten a la UNIFÉ, la revalidación de Grados Académicos o Títulos Profesionales, conferidos por universidades extranjeras, se otorga por Resolución del Consejo Universitario.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS

Art. 51º Son requisitos para solicitar la revalidación de grados académicos y títulos profesionales, los siguientes:

- a) Solicitud de revalidación dirigida a la Rectora de la UNIFÉ.
- b) Diploma que acredite el Grado Académico o Título Profesional con las firmas apostilladas y/o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado Peruano del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la correspondiente traducción oficial en el caso de que el grado o el título no estén en idioma español.
- c) Una copia legalizada del Grado Académico o Título Profesional, anverso y reverso (tamaño A4).
- d) Original y copia legalizada del certificado de estudios, con las firmas apostilladas y/o legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado Peruano del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; traducidos oficialmente cuando el certificado no esté en idioma español.



- e) Copia legalizada del DNI: con la última votación o del carné vigente de extranjería si se trata de ciudadano extranjero.
- f) Fotografía digital tamaño pasaporte.
- g) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- h) Cuando se trate del Título Profesional o del Grado de Maestro(a), se deberá adjuntar copia legalizada del diploma de Bachiller o su equivalente, y para el Grado Académico de Doctor(a), la copia legalizada del diploma de Maestro.

CAPÍTULO XI DEL TRÁMITE

Art. 52º La solicitud de revalidación, acompañada con todos los documentos indicados en el artículo precedente, se presenta en Mesa de Partes de la Secretaría General.

Art. 53º La Secretaría General verifica la conformidad del expediente y lo eleva al Vicerrectorado Académico, quien registra el expediente y dispone su remisión a la Facultad correspondiente o a la Escuela de Postgrado.

Art. 54º El Decano(a) de la Facultad o el Director(a) de la Escuela de Posgrado, designará una Comisión Académica integrada por tres docentes con especialidades afines a la revalidación solicitada, para que, en un plazo no mayor de diez días, estudien el expediente y presenten su dictamen; opinando sobre la procedencia de la revalidación, según corresponda.

Art. 55º La Comisión Académica, en el estudio de revalidación, tendrá en cuenta como criterio fundamental, que los estudios realizados, comprendidos en los certificados que obren en el expediente, constituyan no menos del ochenta por ciento de los estudios exigidos en la UNIFE para la misma carrera profesional o grado académico, visto en términos de denominaciones y créditos, según el plan de estudios correspondiente de la UNIFE. Asimismo, finalizada la revisión de los estudios, la solicitante sustentará y/o presentará un Trabajo de Investigación, según sea el caso.

Art. 56º En el caso de que los estudios que dieron lugar al Título Profesional o Grado Académico correspondiente, no alcancen por lo menos al ochenta por ciento de lo establecido en los Planes de Estudio de la UNIFE, la Comisión Académica, sólo para el caso de Revalidación, propondrá la obligación de que la persona solicitante curse estudios complementarios en la UNIFE, especificando las asignaturas, créditos y horas que correspondan.

Al término de los referidos estudios y con la certificación correspondiente, el trámite de Revalidación se reiniciará en el nivel administrativo en que se suspendió.



CAPÍTULO XII

DEL INFORME DEL DECANO(A) O DEL DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 57º El Decano(a) de la Facultad o el Director (a) de la Escuela de Posgrado, habiendo recibido el dictamen de la Comisión Académica a la que hacen referencia los Arts. 54º, 55º y 56º del presente reglamento o a la conclusión de los cursos complementarios de la solicitante, elevará el expediente con todo lo actuado, y su respectivo informe, al Rectorado para ser elevado ante el Consejo Universitario para su ratificación.

En dicho informe deberá incluir lo siguiente.

- a) En caso de la revalidación, el análisis comparativo de los estudios de la solicitante con los establecidos en los planes de estudio respectivo de la UNIFÉ y la determinación del nivel de equivalencia de ambos estudios, en términos de denominaciones y créditos. Así mismo, la propuesta de cursos que la solicitante de revalidación deberá llevar en la UNIFÉ, en el supuesto de que no se alcance el porcentaje mínimo indicado en el Art. 56º del presente reglamento.
- b) Opinión sobre la procedencia de la revalidación que se solicite.

CAPÍTULO XIII

RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN

Art. 58º La revalidación de grados académicos y títulos profesionales se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 59º El Decano(a) de la Facultad o el Director(a) de la Escuela de Posgrado, una vez cumplido con lo dispuesto en el Art. 57º, sustentará ante el Consejo Universitario la propuesta de Revalidación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 60º Aprobada la Revalidación, por el Consejo Universitario, se expedirá la Resolución correspondiente, precisando los nombres y apellidos completos de la solicitante, el nombre de la Universidad y del país que otorgó el Grado Académico o el Título Profesional, según corresponda; el número y fecha de la sesión del Consejo Universitario.

Art. 61º Una vez expedida la resolución a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria General de la Universidad, dejará constancia de la revalidación en el diploma de Grados Académicos o Títulos Profesionales correspondiente expedido por la UNIFÉ, de acuerdo a las nuevas disposiciones del llenado del padrón de registros, indicando el número y fecha de la sesión del Consejo Universitario y de la Resolución del Consejo Universitario, que lo dispone.



TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 62º Las ingresantes y matriculadas hasta el semestre 2014-I y que concluyan sus estudios con notas aprobatorias, acceden en la UNIFÉ al Grado Académico de Bachiller en forma Automática, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 739 del 08 de noviembre de 1991. Conforme a la ley 31359, modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la ley 30220, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Se tomarán en consideración las disposiciones transitorias declaradas por las entidades pertinentes.

Art. 63º Para el otorgamiento del Grado Automático de Bachiller la egresada deberá presentar en Mesa de Partes, una solicitud dirigida al Decano(a) de la Facultad respectiva, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Constancia simple de egresada.
- b) Copia simple del DNI o carné de extranjería.
- c) Fotografía digital tamaño pasaporte jpg o png.
- d) No adeudar libros a la Biblioteca o al Centro de Documentación respectivo.
- e) No tener deudas pendientes con la UNIFÉ.
- f) Recibo de pago por derecho de Diploma
- g) Constancia de Actividades, para las egresadas anteriores al año 1991.

Art. 64º La Facultad emitirá una resolución declarando que la egresada ha cumplido con lo establecido en el Art. 61º del presente Reglamento y remitirá el expediente a Secretaría General para su aprobación y otorgamiento del Grado Académico por el Consejo Universitario, así como para la expedición del Diploma respectivo.

Art. 65º Se suspende la Modalidad de Trabajo Académico para todo el nivel de Pregrado a partir del año 2023.

Art. 66º La universidad promueve la elaboración de tesis, excepcionalmente las Facultades o la Dirección de Escuela de Posgrado podrán organizar Talleres de tesis, siendo requisito tener un mínimo de un año de egresada.



Art. 67º Cada Facultad establecerá las normas específicas correspondientes, observándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 68º La Bachiller que se acoja a la Modalidad B queda también comprendida, en lo que corresponda, en las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO V (Requisitos) del presente Reglamento.

Art. 69º Las egresadas de los Programas de Complementación Académica de Educación, Enfermería quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento y las normas específicas aprobadas por su Facultad.

Art. 70º Las egresadas de los diversos Programas de las Facultades, y Escuela de Posgrado cualquiera que fuera el año que terminaron sus estudios, quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 71º Las egresadas de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado, que se creen o inicien su funcionamiento académico a partir de la fecha, se registrarán por lo normado en el presente Reglamento.

Art. 72º La Escuela de Posgrado elaborará su propio Reglamento, que asegure el cumplimiento de las características esenciales propias del tipo de estudios que desarrolla, los cuales serán elevados al Consejo Directivo de la Escuela, para su aprobación, previo visto bueno de los Vicerrectorados y posterior ratificación por parte del Consejo Universitario.

Art. 73º Cada Programa Académico de Segunda Especialidad Profesional y de Complementación Académica, elaborará su respectivo Reglamento; los cuales serán elevados al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación, previo visto bueno de los Vicerrectorados y posterior ratificación por parte del Consejo Universitario.

Art. 74º Las egresadas de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades que culminaron satisfactoriamente sus estudios en especialidades que ya no se ofrecen; y las tituladas de Segunda Especialidad por Convenio, podrán acceder al Título en las especialidades de origen, rigiéndose por lo normado en el presente Reglamento, que son:

Grados Académicos de Bachiller en:

- Sociología.
- Enfermería.
- Lengua y Literatura Quechua.

Título Profesional de Licenciada en:

- Sociología.
- Enfermería.
- Lengua y Literatura Quechua.



- Educación Secundaria en las especialidades de:
- Lengua y Literatura.
- Físico – Matemática.
- Historia y Geografía.
- Filosofía y Ciencias Sociales.
- Ciencias Naturales: Biología y Química.
- Computación e Informática.
- Idioma: Inglés y Francés.
- Educación por el Arte.
- Ingeniería de Sistemas.

Título de Segunda Especialidad Profesional en:

- Segunda Especialidad Profesional de Nutrición en Clínica Pediátrica (por convenio), aprobada por Resolución Rectoral N° 144-2015-CU.

Art. 75º Las egresadas de los Programas Académicos de Maestría en Educación y de Maestría en Psicología, que culminaron satisfactoriamente sus estudios en menciones que ya no se ofrecen, podrán acceder a los Grados Académicos correspondientes, rigiéndose por lo normado en el presente Reglamento, y que son:

- Magíster en Educación,
 - Especialidad de Educación Especial: Área Conducta Irregular.
 - Especialidad de Educación Especial: Área Inadaptación Social.
 - Especialidad de Educación Especial: Área Problemas de Aprendizaje.
- Magíster en Educación, con mención en:
 - . Extensión Educativa.
 - . Orientación Educativa.
- Magíster en Psicología.
- Magíster en Psicología con mención en:
 - . Psicología Clínica.
 - . Psicología Industrial y Organizacional.
 - . Psicología Educativa.
 - . Psicología en el Área Infantil y del Adolescente.
 - . Psicología Clínica y de la Salud.
 - . Psicología Educativa y Problemas de Aprendizaje.
 - . Prevención e Intervención Psicológica en Niños y Adolescentes.
- Magíster en Filosofía con mención en:
 - . Filosofía de la Educación

Art. 76º A partir del 2010-I, la Segunda Especialidad en Intervención Temprana, la Segunda Especialidad en Educación Inclusiva y la Segunda Especialidad en Matemática para Educación Primaria, se denominan:

- Segunda Especialidad en Intervención Temprana.
- Segunda Especialidad en Educación Inclusiva.
- Segunda Especialidad en Matemática para Educación Primaria.



Art. 77º Las egresadas de la UNIFÉ, a partir de la fecha de su egreso, tienen Tiempo de Asesoría Gratuita de un año y seis meses: seis meses de plazo para la obtención del Grado Académico de Bachiller y doce meses para la asesoría que las llevará a la Tesis del Título Profesional. Después de los plazos arriba indicados se aplicará la tasa educativa correspondiente y vigente. Para los Grados Académicos de Maestro(a) y Doctor(a) el plazo de tiempo de asesoría gratuita es de un año a partir del 2022.

Art. 78º El Decano(a) podrá autorizar, por excepción, de acuerdo al Reglamento de la Facultad, la reserva del tema de tesis que soliciten las estudiantes de los dos últimos años de estudios de la carrera.

Art. 79º Las egresadas de la Facultad de Derecho que hubieran optado por la realización del SECIGRA Derecho (Servicio Civil de Graduados) deberán acreditar su cumplimiento mediante la presentación de la respectiva constancia expedida por el Ministerio de Justicia.

Art. 80º Una vez presentado el expediente de revalidación, si la solicitante desistiera de continuar con el trámite antes del acuerdo de Consejo Universitario y de la emisión de la Resolución correspondiente se le devolverá sus documentos.

Art. 81º En caso de duda sobre la autenticidad, validez o confiabilidad de los documentos presentados en los expedientes de revalidación, se podrá solicitar informes a las dependencias correspondientes.

Art. 82º Las revalidaciones de Grados y Títulos de profesionales que laboran en Instituciones con las que UNIFÉ mantenga convenios, se ajustarán a las disposiciones específicas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 83º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Universitario.

VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

La Molina, noviembre de 2022